

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**28936** ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se otorga a «Protemas, S. A.», la concesión definitiva de una emisora de frecuencia modulada en Mieres (Asturias).

Ilmos. Sres.: Don Javier Loring Guilhou en nombre y representación de «Protemas, S. A.», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982, se otorgó a «Protemas, S. A.», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Mieres (Asturias).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a «Protemas, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Mieres (Asturias), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 43° 14' 30" N al 06° 46' 00" W.

Emplazamiento: Poblado «Cuarteles de Marina».

Cota: 400 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 98,1 MHz.

Potencia radiada aparente: 500 Watios.

Potencia máxima nominal del transmisor: 1.000 Watios.

Antena transmisora:

Tipo de antena: 2 dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 15 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 140 metros.

Ganancia máxima: 0 dB (dipolo  $\lambda/2$ ).

Polarización: Circular.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

**28937** ORDEN de 25 de octubre de 1983 sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos conmemorativos de la «Natividad del Señor» y del «I Centenario del nacimiento de Indalecio Prieto Tuero».

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente la emisión de dos series de sellos conmemorativos. La primera: dedicada a conmemorar las tradicionales fiestas de la Natividad de Señor y la segunda el Centenario del nacimiento del ilustre político y periodista Indalecio Prieto Tuero.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con las denominaciones de «Navidad 1983» y «I Centenario del nacimiento de Indalecio Prieto Tuero», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de dos series de sellos de Correo que responderán a las siguientes características:

Art. 2.º Serie «Navidad 1983». Esta serie, en la que se reproducirán obras de arte religioso dedicadas a dicha festividad, estará integrada por dos sellos conmemorativos cuyos valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

Valor de 16 pesetas. Muestra una escena de la Natividad, tomada del retablo de la Virgen de las Estrellas, perteneciente al altar mayor de la Catedral de Tortosa. (Tarragona). La obra, de autor desconocido, data del año 1351.

Valor de 38 pesetas. Reproduce una escena de la Adoración de los Reyes Magos, tomada del retablo mayor de la Catedral de Vich (Barcelona). El retablo, de estilo gótico, tallado en alabastro, es obra de Pedro Oller y data de 1427.

El procedimiento de estampación será de huecograbado a cinco colores, en papel estucado. El tamaño de los sellos será 28,8 x 40,9 milímetros (vertical), con dentado de 13 1/4.

La cifra de tirada será de 20 millones de efectos para el valor de 16 pesetas y de 8 millones para el de 38 pesetas, en pliegos de 80 efectos.

Serie «I Centenario del nacimiento de Indalecio Prieto Tuero». La serie estará integrada por un solo sello de 16 pesetas, dedicado a recordar la figura de este político, distinguido y sereno, inspirador del socialismo español. Nacido en Oviedo el 30 de abril de 1883, fue Diputado desde 1918 e intervino como miembro del Partido Socialista en los cuatro primeros Gobiernos de la República.

El procedimiento de estampación será en calcografía a dos colores, en papel de hilo engomado. Su tamaño será de 28,8 x 40,9 milímetros (vertical), con dentado 13 1/4 y la tirada de cuatro millones de ejemplares, en pliegos de 80 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará:

«Navidad 1983», el 23 de noviembre de 1983.

«I Centenario del nacimiento de Indalecio Prieto Tuero», el 14 de diciembre de 1983.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1987, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de los efectos de estas series quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1983

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.